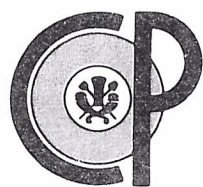


Convenios
M.E.S.
fuera M.E.S.
y
Reglamento
de Puntualidad
y Asistencia



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICOLAS

I N D I C E

CONVENIO FUERA DE MODELO DE EDUCACION SUPERIOR 1989

No. ART.		PAG.
	ANTECEDENTES.	1
	DECLARACIONES.	1
1	OBLIGACIONES DE LO PACTADO.	2
2	INTERVENCION DEL SINDICATO EN CONFLICTOS INDIVIDUALES.	2
3	TRABAJADORES DE PROYECTOS ESPECIALES.	2
4	REGLAMENTOS.	2
5	CONVENIOS Y PARTES.	3
6	TRABAJADORES TEMPORALES.	3
7	DEL INGRESO.	3
8	PROCEDIMIENTOS DE ADMISION.	4
9	CAMBIO DE DOMICILIO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.	4
10	REACOMODO POR EXCESO DE PERSONAL.	4
11	REVISION DE RENUNCIAS.	4
12	DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	4
13	JORNADAS DISCONTINUAS.	4
14	COMPUTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO.	5
15	PRESTACION DE SERVICIO EN DIAS DE DESCANSO.	5
16	LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.	5
17	FECHA DE INICIO DE LICENCIAS.	6
18	INCAPACIDADES MEDICAS.	6
19	OBLIGACIONES DEL TITULAR.	6
20	INAMOVILIDAD A TEMPORALES QUE CONTINUAN LABORANDO.	7
21	HORARIOS ESPECIALES.	7
22	COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.	7
23	ACUERDOS POR VIOLACIONES.	7
24	FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP.	7
25	SUGERENCIAS SINDICALES EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO.	7
26	SEGURO PARA AUTOMOVILES.	8
27	TRANSPORTE DE RUTA-100 HASTA CHAPINGO.	8
28	EXCEDENTE ANUAL DE JORNADA A LOS TRABAJADORES DE SABADOS, DOMINGOS, DIAS FESTIVOS Y VACACIONES.	8
29	BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.	8
30	AYUDA DE UTILES ESCOLARES.	8
31	TRABAJADORES COMISIONADOS PARA APOYO AL SINDICATO.	9
32	IMPRESION Y PAPEL PARA APOYO A PUBLICACIONES SINDICALES.	9
33	BASIFICACION DE TRABAJADORES.	9
34	DESCANSO SEMANAL.	9
35	PAGO DE AGUINALDO.	9
36	PRECIOS DE COMEDORES Y CAFETERIAS.	9
37	EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE.	10
38	PRESTACIONES.	10
39	COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS.	10
40	LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO LABORADO.	10
T R A N S I T O R I O S		
UNICO	RECLASIFICACIONES.	

I N D I C E

REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

No. ART.

PAG.

No. ART.

CONVENIO

1 AL 4	DISPOSICIONES GENERALES.	1
5 AL 6	DE LAS SANCIONES.	2
7	DE LOS PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.	2

T R A N S I T O R I O S

UNICO	DE LA OBSERVANCIA GENERAL.	4
-------	----------------------------	---

ANTE
DECL
SALA
INCR
REVI
COME
RECC
COME
OBL
DIA
CON
PER
PRI
AJU
COM
AYU
PA
SI
PA
CA
BE
AT
HC
AY
SI
G/
S
B
P
P
C
F
V
I
I
I
I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

I N D I C E

CONVENIO MODELO DE EDUCACION SUPERIOR (MES) 1989

No. ART.		PAG.
	ANTECEDENTES.	1
	DECLARACIONES.	1
1	SALARIOS Y PRESTACIONES.	2
2	INCREMENTO SALARIAL.	2
3	REVISION DEL CATALOGO DE PUESTOS.	2
4	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD.	2
5	RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR ANTIGUEDAD.	2
6	COMPENSACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA.	3
7	OBLIGACIONES DEL TITULAR.	3
8	DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDEN CON SABADO O DOMINGO.	7
9	PERIODO DE VACACIONES Y VACACIONES POR ANTIGUEDAD.	8
10	PRIMA VACACIONAL.	8
11	AJUSTE DE CALENDARIO.	8
12	COMPENSACION POR JUBILACION O PENSION.	8
13	AYUDA DE DESPENSA.	9
14	PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ETC.	9
15	PAGO DE DEFUNCION.	9
16	CANASTILLA MATERNAL.	9
17	BECAS ESPECIALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES.	10
18	ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.	10
19	AYUDA DE GUARDERIA.	10
20	SEGUROS: DE VIDA, PRIVIDA, DE RETIRO Y DE VIAJE OFICIAL.	11
21	GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SINDICATO.	12
22	BIBLIOTECA.	12
23	PRESTACIONES ECONOMICAS QUE SE ENTREGARAN AL SINDICATO.	12
24	PERIODO PARA CUBRIR EL INCREMENTO SALARIAS, PRESTA- CIONES Y PAGOS RETROACTIVOS.	12
25	PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.	12
26	VENTA DE SUBPRODUCTOS.	14
27	LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR.	14
28	LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO.	14
29	LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES EN PRIMER GRADO.	14
30	LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO EFECTIVO LABORADO.	15
31	DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.	15
32	DESCANSO SEMANAL.	15
33	FACILIDADES SINDICALES.	15
34	AUTOMOVILES A PRECIOS DE GOBIERNO.	15
35	PAGO DE AGUINALDO.	15
36	AYUDA DE TRANSPORTE.	16
37	EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE.	16

No.	ART.	PAG.
38	COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS.	16
39	PRESTACIONES.	16
40	PAGO DE PRIMA DOMINICAL.	16
41	FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP.	16
42	LICENCIAS SINDICALES.	16
43	APOYO A LOS TRABAJADORES QUE ELABORAN TESIS.	17
44	SERVICIO MEDICO PRIVADO DONDE NO HAY ISSSTE.	17
45	REVISION DE SALARIO, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.	17
46	PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA.	17
47	GASTOS DE REVISION.	18
48	JUGUETES DEL DIA DE REYES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.	18
49	GASTOS DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES.	18
50	FOMENTO DEL DEPORTE.	18
51	AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL TRABAJADOR.	18
52	FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES.	18
53	DIAS ECONOMICOS.	18
54	DISFRUTE DE DIAS ECONOMICOS.	18
55	CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO.	19
56	RENOVACION DE LICENCIAS.	19
57	INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.	19

CONVENIO QUE (

CONVENIO QUE CONJUNTA ASPECTOS FUERA DEL MODELO DE EDUCACION SUPERIOR

CONVENIO QUE CONJUNTA ASPECTOS FUERA DEL MODELO
DE EDUCACION SUPERIOR

CONVENIO QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS POR CON-
DUCTO DE SU TITULAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS REPRESENTADO POR SU COMITÉ EJE-
CUTIVO NACIONAL

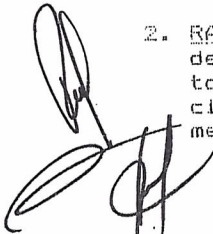
ANTECEDENTES

- 
1. De conformidad con lo establecido en las Cláusulas primera y Cuadragésima Cuarta del Convenio celebrado por las partes, el 2 de Marzo de 1987, en el que se establece que el término de revisión de salarios será anualmente y el de prestaciones cada dos años, se presentó por el SINTCOP con fecha 27 de Enero de 1989 ante el Titular de la Institución la petición para la Revisión del Convenio (FUERA MES), suscrito con fecha 2 de Marzo de 1987.
 2. Como resultado de las pláticas sostenidas entre las Comisiones representantes de ambas partes, se ha llegado a los siguientes acuerdos sobre aspectos administrativos y económicos, tomándose en consideración el compromiso de la Institución de mantener nivelados tanto los salarios como las prestaciones de los trabajadores de base definitivos y temporales, del Colegio de Postgraduados, con los demás trabajadores de instituciones del Marco del Modelo de Educación Superior (MES).



En vista de lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

DECLARACIONES

- 
1. LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE QSTENTAN. Por una parte, el Titular como representante de la Institución, y por la otra el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados (SINTCOP), como representante del mayor interés profesional de los trabajadores al servicio del Colegio de Postgraduados.
 2. RATIFICACION DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS: Tanto el Colegio de Postgraduados como el SINTCOP, ratifican los acuerdos tomados durante las pláticas conciliatorias, así como las cláusulas convenidas, de acuerdo a las actas y demás documentos suscritos por las partes.
- 
- 

3. CONDICIONES PARA SUPERAR EL PLIEGO DE PETICIONES Y EL PLIEGO CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA, PRESENTADOS POR EL SINTCOP: Las partes convienen en que para superar los pliegos de peticiones por revisión salarial y de prestaciones, presentados por el SINTCOP, con emplazamiento a huelga para estallar a las 24:00 horas del día 28 de Febrero de 1989, se toman los acuerdos que se enumeran en las cláusulas que aparecen a continuación y dan solución a dichos pliegos:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBLIGATORIEDAD DE LO FACTADO. Los convenios o acuerdos colectivos o individuales que se celebren por las partes constaran por escrito y obligarán al Colegio y al Sindicato, siempre y cuando no se contrapongan a las Condiciones Generales de Trabajo y a la Ley, y sean debidamente firmados por el Titular, el Sindicato y el interesado o los representantes de las partes debidamente autorizados.

CLAUSULA SEGUNDA. INTERVENCION DEL SINDICATO EN CONFLICTOS INDIVIDUALES. Todos los asuntos individuales que surjan de la relación laboral prevista en las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios, Reglamentos y las Leyes aplicables, serán tratados entre el Titular y el Sindicato o sus respectivos representantes. Los acuerdos que celebren en forma directa -- los trabajadores y los representantes del Colegio, que con -- travengan la letra o las finalidades de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios, Reglamentos o de la Ley, serán -- nulos.

CLAUSULA TERCERA. TRABAJADORES DE PROYECTOS ESPECIALES. Cuando por virtud de convenios celebrados con otros organismos, -- para la realización de proyectos especiales, el Colegio con -- trate trabajadores, éstos serán sujetos a la aplicación de -- las Condiciones Generales de Trabajo, aún cuando se les re -- tribuya con cargo de fondos externos.

CLAUSULA CUARTA. REGLAMENTOS. En el Colegio de Postgraduados -- serán aplicables los siguientes:

REGLAMENTOS

1. Reglamento Interno del Colegio de Postgraduados
2. Reglamento de Puntualidad y Asistencia

Martin Huipos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3. f
4. f
5. f
6. f
7. f
8. f
CLAUSULA PRIMERA
A) f
B) f
CLAUSULA SEGUNDA
1. f
2. f
CLAUSULA TERCERA
CLAUSULA CUARTA

3. Reglamento de Escalafón
4. Reglamento de Seguridad e Higiene
5. Reglamento de Guardería
6. Reglamento de Becas
7. Reglamento de Capacitación y Adiestramiento
8. Y los que acuerden las partes

CLAUSULA QUINTA. CONVENIOS Y PARTES

- A) CONVENIOS. El Colegio y el Sindicato tendrán derecho a celebrar acuerdos y convenios que regulen o expliciten las normas laborales.
- B) PARTES. Cuando intervengan conjuntamente el Colegio y el Sindicato.

CLAUSULA SEXTA. TRABAJADORES TEMPORALES. Los trabajadores temporales son:

1. Los nombrados por obra determinada. Son aquéllos que se contratan cuando así lo exija la naturaleza del trabajo, para realizar una obra específica previamente señalada, debiéndose notificar tal situación al Sindicato.

Si al término del contrato no se avisa al trabajador de tal hecho y continúa prestando sus servicios sin contratación, adquirirá inamovilidad.

2. Los nombrados por tiempo fijo. Son aquéllos que se contratan cuando así lo exige la naturaleza del trabajo.

Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste la materia de trabajo, la relación se prorrogará por el tiempo que perdure dicha circunstancia, hasta por un año.

Cuando haya vencido el plazo fijado o la prórroga en su caso, sin que se dé aviso al trabajador de tal hecho y continúe laborando sin contrato, adquirirá la inamovilidad.

CLAUSULA SEPTIMA. DEL INGRESO. Las plazas vacantes, previo estudio realizado por el Titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, serán cubiertas en un 50% por el Titular y el restante 50% por el Sindicato. Los trabajadores serán solicitados en forma escrita por la Institución al Sindicato.

Martin Ruyfuentes

CLAUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTOS DE ADMISION. Por ningún con-
cepto, dentro de las evaluaciones de los aspirantes a ingre-
sar al servicio del Colegio, se incluirán requisitos relati-
vos a exámenes sicométricos, sicotécnicos o psicológicos, ni
se impondrá impedimento alguno a la mujer por razón de estado
de gravidez.

CLAUSULA NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO DE UNIDADES ADMINISTRA-
TIVAS. Cuando la Institución decida el cambio de domicilio de
una Unidad Administrativa, lo comunicará con toda oportunidad
al Sindicato y convendrá con éste, las nuevas condiciones de
trabajo y en su caso, el reacomodo de los trabajadores de esa
Unidad.

CLAUSULA DECIMA. REACOMODO POR EXCESO DE PERSONAL. En caso --
de que el Colegio considere que existe exceso de personal, en
una o varias Unidades Administrativas, procederá al reacomodo
del mismo, con intervención del Sindicato, a efecto de que no
se violen los derechos de los trabajadores.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REVISION DE RENUNCIAS. El Colegio, --
a petición del Sindicato o del interesado, revisará para --
efectos de consideración, los casos de renuncia de los traba-
jadores dentro de un plazo de 15 días para la Sede y de 30 --
días para el personal foráneo, contados a partir de la fecha
de la renuncia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES, --
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Los descuentos de cuotas ordi-
narias y extraordinarias, se entiende que quedan autorizados
mediante la afiliación al Sindicato, por lo tanto el Depart-
amento de Recursos Humanos, procederá a realizarlos en el mo-
mento en que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo Na-
cional, ya sea mediante la presentación de la hoja de afilia-
ción del trabajador o cuando así lo acuerde la Asamblea Na-
cional.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. JORNADAS DISCONTINUAS. En la fija-
ción de los horarios se procurará el establecimiento de jor-
nadas continuas de labores, salvo aquellos casos que por ne-
cesidades del servicio se requiera para algunos trabajado-
res jornadas discontinuas, obligándose la Institución a pa-
gar en estos casos una compensación del 25% de su salario
tabulado, mientras laboren en esta jornada.

Martin Hernandez

Guillem

CLA
Par
pu
y
As
y
cio

CLA
DES
sáb
die
est
sal

CLA
tra
cia
por
dad

1.

2.

3.

Est
no
drá

Las
en
ser
par
aut
del
sido
tes.

El
trab
mier

Tam
ra e
el t
efec

CLAU SULA DECIMA CUARTA. COMPUTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. UE
Para los efectos del pago de horas extraordinarias, se computarán como medias horas los tiempos mayores de 15 minutos y como una hora los de treinta minutos en adelante. Así mismo, la Institución se compromete a que en el cómputo y el pago del tiempo extraordinario se aplicará la interpretación más favorable al trabajador.

CLAU SULA DECIMA QUINTA. PRESTACION DE SERVICIO EN DIAS DE--DESCANSO. Cuando un trabajador preste sus servicios en día sábado o en días festivos de descanso obligatorio, independientemente del salario que le corresponda estipulado para estos casos, percibirá una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

CLAU SULA DECIMA SEXTA. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO. Los --trabajadores tendrán derecho a que se les concedan licen --cias o permisos para dejar de concurrir a sus labores hasta por el término de un año, sin goce de sueldo, de conformi --dad con la siguiente tabla:

- 
1. Hasta por 30 días naturales, después de un año de ser --vicio.
 2. Hasta por 90 días naturales, a quienes tengan de 2 a 5--años de servicio.
 3. Hasta por 365 días naturales, a los que tengan 5 años --de servicio en adelante.

Estas licencias no son renunciables, salvo que la vacante--no hubiera sido cubierta, en cuyo caso el trabajador po --drá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma

Las licencias serán concedidas en la Sede por el Titular, y en las oficinas foráneas por el Director del Centro, debiendo ser resueltas en un término no mayor de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud ante las autoridades que deben concederla. De no emitirse el acuerdo del caso en dicho término, se considerará que la licencia ha sido concedida, para todos los efectos legales correspondien--tes.

El jefe de la dependencia respectiva, podrá autorizar al --trabajador un permiso con goce de sueldo, hasta por 5 días--mientras espera contestación, según la urgencia del caso.

También podrán concederse licencias sin goce de sueldo pa --ra el desempeño de cargos de elección popular. En este caso el tiempo que dure la licencia se computará como tiempo --efectivo de trabajo dentro del escalafón.

Martin Reyes

[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. FECHA DE INICIO DE LICENCIAS. El trabajador que solicite y obtenga una licencia, deberá disfrutarla a partir de la fecha señalada en el oficio de autorización, con excepción de los casos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula anterior.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INCAPACIDADES MEDICAS. En los casos de incapacidades médicas, será obligación de los trabajadores al momento de reintegrarse a sus labores, presentar la incapacidad expedida por el ISSSTE o el médico particular que lo atendió. En los casos que sea posible, el trabajador avisará al Departamento de Recursos Humanos, por el medio que tenga a su alcance, del motivo de su ausencia.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

A) Con respecto a los trabajadores el Titular se obliga a:

1. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo -- convenido, así como la ropa y equipo de protección que a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene -- requieran, para prevenir riesgos de trabajo.
2. Mantener asegurados en compañía de seguros legalmente -- establecida, los vehículos y maquinaria propios o -- rentados por el Colegio, con cobertura amplia.

B) Con respecto al Sindicato el Titular se obliga:

1. Entregar al Sindicato 120 vales de gasolina de 25 litros al mes y 7.5 millares de papel Bond al mes, independientemente del apoyo semestral que se otorga al Sindicato por concepto de papelería, material y equipo de oficina.
2. Atender las denuncias que presente el Comité Ejecutivo Nacional y aplicar las sanciones que determine la Contraloría Interna en contra de los trabajadores de -- confianza, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades. Así mismo, el trabajador que haya sido expulsado por el Sindicato, no podrá ser promovido a un puesto de confianza por la Institución.
3. Contratar seguros para los vehículos del SINTCOP, con la observación de que el deducible correrá a cargo del SINTCOP.

Martin Krupar

CLAU
LABO
def:
mina
co
conf
cláu

CLAU
mida
Gene
dife
nere

Por
rari
las

CLAU
ADIE
A) L
de r
qlam
prim
cita
B) Q
nos,
Adie
y lo
des,
la q
tras
mien

CLAUS
cuero
el S
tiene
compr

CLAUS
Insti
cione
del S

CLAUS
RACIO
presu
Sindi

CLAUSULA VIGESIMA. INAMOVILIDAD A TEMPORALES QUE CONTINUAN LABORANDO. El Colegio se compromete a otorgar nombramiento definitivo a los trabajadores temporales que habiendo terminado su contratacion, no se les avise de tal hecho con cinco dias de anticipación al vencimiento del contrato y que continúen laborando de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. HORARIOS ESPECIALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de las Condiciones Generales de Trabajo, cualquier cambio de horario y horarios diferentes a los contemplados en las propias Condiciones Generales de Trabajo, deberá ser acordado por las partes.

Por lo tanto, las partes se comprometen a regularizar los horarios que no se encuentren sujetos a los establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. Las partes son conformes en:

- A) La Institución y el Sindicato, presentarán su proyecto de reglamento a fines del mes de Marzo; el análisis, del Reglamento de Capacitación se realizará a partir de los cinco primeros días del mes de Abril por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- B) Que se impartan cursos con instructores internos y externos, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Además se acuerda que sean los jefes de área y los representantes sindicales quienes envíen las necesidades de capacitación a la Comisión y sea ésta exclusivamente la que analice y dictamine los cursos que se impartirán mientras no exista el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ACUERDOS POR VIOLACIONES. Los acuerdos relativos a los señalamientos de violación hechos por el SINTCOP, han quedado plasmados en los acuerdos que se contienen en las actas respectivas, mismas que la Institución se compromete a respetar y observar en todas sus partes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP. La Institución se obliga a efectuar las retenciones y/o aportaciones que los trabajadores acuerden para el fondo de ahorro del SINTCOP, mediante la voluntad expresa de cada trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUGERENCIAS SINDICALES EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO. En la formulación de los proyectos de presupuestos anuales, el Colegio atenderá las sugerencias del Sindicato, respecto a la creación de plazas y aumentos sala-

The page contains several handwritten signatures and initials. On the left margin, there are three large, stylized signatures. In the center, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'Martín' and another that looks like 'Luis'. On the right margin, there are two more large signatures. These signatures are placed next to the corresponding clauses of the agreement.

8
riales. Para tal efecto, se entregará al Sindicato una relación anual de los puestos de base de la Institución con la descripción del tabulador autorizado.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SEGURO PARA AUTOMOVILES. El Colegio contratará un seguro de daños de cobertura amplia para automóviles propiedad de los trabajadores sindicalizados que deseen asegurarse. El Colegio procurará obtener las primas más bajas, las que se descontarán directamente del salario quincenal, comprometiéndose el Sindicato a garantizar el número mínimo requerido para el seguro de flotilla.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. TRANSPORTE DE RUTA-100 HASTA CHAMPINGO. El Colegio reitera su compromiso de realizar las gestiones necesarias hasta su obtención ante el Gobierno del Estado de México y ante la empresa RUTA-100, para que proporcione el servicio de transporte a Montecillo. Así mismo, continuará ofreciendo el transporte de la Línea México-Teaco, para que se dé el servicio de autobuses hasta las instalaciones de la Institución en Montecillo.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. EXCEDENTE ANUAL DE JORNADA A LOS TRABAJADORES DE SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS Y VACACIONES. A los trabajadores que laboren sábados, domingos, días festivos y vacaciones se les cubrirá como tiempo extraordinario el excedente de jornada anual a razón de 16 horas simples quincenales, independientemente de las cantidades que le correspondan por la prestación de sus servicios; este pago se realizará en cada una de las quincenas.

Así mismo, gozarán de 6 días de vacaciones por semestre (en jornadas 12 horas), y 3 días económicos por semestre (en jornadas de 12 horas).

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. La Institución pagará en una sola exhibición, 80 becas de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, para los hijos de trabajadores sindicalizados en niveles de secundaria, preparatoria, profesional o equivalente, de conformidad con los criterios que para tal efecto fije la Comisión Mixta de Becas.

CLAUSULA TRIGESIMA. AYUDA DE UTILES ESCOLARES. La Institución cubrirá la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez al año, para cada trabajador, por concepto de ayuda de útiles escolares en la primera quincena de Septiembre de cada año.

Martin Krueger

CL/
AP/
nar
co/
ter

CL/
PU/
el
de
vec

CL/
Ins
a l
to

CL/
nac
lab
ade

Al
Pos
del

CLA
cub
Art
sig

1.
2.

Los
cio
Eje

CLA
El
caf
dos
por

a rela -
on la -

Colegio
a auto -
que de -
nas más
quin -
número

A CHA -
s ges -
del Es-
opor --
mo, -
-Texco-
insta -

LOS
ACIO -
días
rdina-
imples
e co -
o se -

(en -
jor -

ABA -
BO --
una,
de
con -
omi -

ución
3 PE-
aja-
nera

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. TRABAJADORES COMISIONADOS PARA APOYO AL SINDICATO. El Colegio mantendrá el apoyo al funcionamiento de las oficinas sindicales de acuerdo a los usos y costumbres, y se adicionará el apoyo con un auxiliar de intendencia para la Sede.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. IMPRESION Y PAPEL PARA APOYO A PUBLICACIONES SINDICALES. El Colegio se compromete a apoyar el trabajo de impresión del Sindicato en el taller de offset de la Institución con folletos, posters, volantes, hasta 5 veces al año y en tirajes de 5.000 ejemplares cada vez.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. BASIFICACION DE TRABAJADORES. La Institución se compromete a otorgar nombramientos definitivos a todos los trabajadores temporales que a través del Sindicato acrediten su derecho a la inamovilidad.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DESCANSO SEMANAL. Cuando una jornada abarque horas de días festivos de descanso, las horas laboradas de estos días se pagarán a razón de salario doble además del salario normal.

Al personal que labore el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, se le pagará a razón del salario triple además del salario normal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. PAGO DE AGUINALDO. El Colegio cubrirá el importe del aguinaldo anual al que se refiere el Artículo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo en la siguiente forma:

1. La primera mitad, antes del 15 de diciembre
2. La segunda mitad, antes del inicio del segundo periodo vacacional.

Los trabajadores temporales tendrán derecho al pago proporcional de esta prestación de acuerdo al Decreto que emita el Ejecutivo Federal.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. PRECIOS DE COMEDORES Y CAFETERIAS. El Titular vigilará que los concesionarios de los comedores y cafeterias, ofrezcan el servicio, calidad, y precios adecuados, mismos que deberán ser autorizados y vigilados también por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Martin Rodriguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE. La Institución entregará a sus trabajadores de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene, equipo de trabajo y equipo de protección que serán distribuidos bajo la vigilancia de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. PRESTACIONES. En todos los casos en que las partes hayan acordado montos y número de ayudas para diversas prestaciones, éstas serán distribuidas, entre trabajadores sindicalizados.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS. La Institución cubrirá la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a todos los trabajadores que por dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene laboren en zonas insalubres, y/o peligrosas. Esta prestación cesará en cuanto la Comisión dictamine que las condiciones que generaban la insalubridad o peligrosidad han cesado.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO LABORADO. Las licencias que se concedan con goce de sueldo a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato, se computarán como tiempo efectivo de servicio para efectos de la aplicación de los ordenamientos que regulan la relación laboral entre el Colegio y los trabajadores.

Las licencias que se concedan sin goce de sueldo a los trabajadores cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferentes a las de su adscripción o para ocupar cargos de elección popular, se computarán como tiempo efectivo de servicio, únicamente dentro del escalafón.

TRANSITORIOS

UNICO.- RECLASIFICACIONES. Las partes acuerdan, respecto a la reclamación que hace el Sindicato sobre las solicitudes de reclasificación que no se han desahogado por la Comisión Mixta de Escalafón, que el Colegio se compromete a otorgar 120 reclasificaciones para los trabajadores de base que hayan formalizado su solicitud ante dicha Comisión, de las cuales 100 serán para personal de base sindicalizado y 20 para trabajadores de base no sindicalizados.

Dichas reclasificaciones se dictaminarán por la Comisión

Martin Reyes

W. A. C.

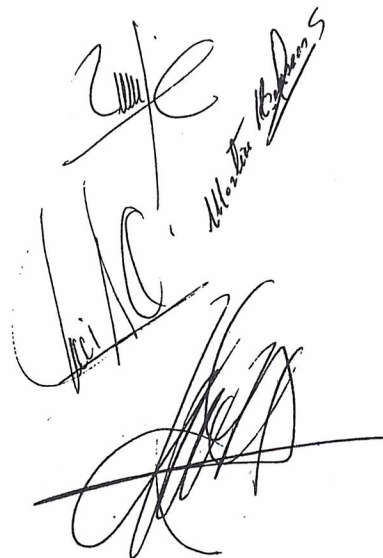
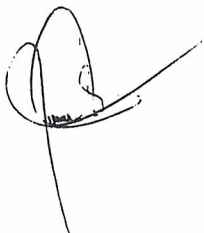
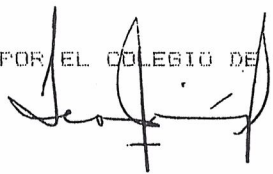
Mixta de Escalafón y tendrán vigencia a partir de la fecha del propio dictamen. Y la aplicación económica correspondiente, se hará efectiva a más tardar en la segunda quincena del mes de Abril del año en curso.

En los casos en que la Comisión dictamine reclasificaciones al puesto de Secretaria de Jefe de Departamento, las partes convienen en que se realizarán los ajustes salariales correspondientes, sin extender el nombramiento para el puesto, hasta en tanto la designación del mismo, no quede determinada con la revisión del Catálogo de Puestos del Colegio de Postgraduados.

Leído el presente a los que intervienen en él, estando conformes con su tenor y alcance legal, lo firman a los veintiocho días del mes de Febrero de 1989, en Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

POR EL SINTCOP.



REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD

REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la puntualidad y asistencia de los trabajadores del Colegio de Postgraduados, así como definir los premios y estímulos que se otorgarán en función de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de este ordenamiento, se entienden como: retardo el registro de la tarjeta de asistencia un minuto después de los 10 minutos de tolerancia; como falta de asistencia el no concurrir a laborar en la jornada establecida, con o sin causa justificada.

ARTICULO TERCERO. El registro de asistencia de los trabajadores se hará por medio de tarjetas o registros y cada trabajador deberá registrar su entrada y salida; las tarjetas o registros deberán ser firmados por el trabajador al inicio y al final de cada quincena, como constancia de conformidad con los registros contenidos en las mismas.

ARTICULO CUARTO. Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 10 minutos diarios para registrar su entrada.

Habrà una tolerancia máxima de 40 minutos, debiendo reponer el trabajador, el tiempo entre las dos tolerancias, al término de la jornada normal.

La reposición del tiempo de retraso no se considerará en ningún caso como tiempo extraordinario.

Si el trabajador registra su entrada después de 45 minutos, no podrá laborar, computándose como falta injustificada, pudiendo optar el trabajador por que se le aplique un día económico en lugar de falta injustificada, siempre y cuando tenga días económicos disponibles.

Para el caso de los trabajadores que laboren en jornada discontinua, después del lapso de 2 horas para comer, al reintegrarse a sus labores, disfrutarán de una tolerancia de 15 minutos para marcar su tarjeta de asistencia, transcurrida la cual no podrán laborar, descontándoseles la parte de la jornada no laborada.

Martin Herrera

[Signature]

[Signature]

DE LAS SANCIONES

2

ARTICULO QUINTO. El trabajador que se exceda del lapso de tolerancia máxima establecida en el Artículo anterior, durante cuatro veces en el término de 30 días naturales, se hará acreedor a la suspensión en salario y labores por un día, la que le será notificada con 3 días de anticipación a la fecha de la suspensión.

ARTICULO SEXTO. Se considerará entre otras causas incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo, en los términos de la fracción VI inciso 1). del Artículo 45 de las C.G.T., cuando dentro de 3 meses de calendario consecutivos, el trabajador tenga mas de 15 faltas injustificadas o bien el número de retardos sea mayor a 20, siempre y cuando estos retardos excedan de 30 minutos; los retardos se sancionarán después de la tolerancia.

DE LOS PREMIOS POR FUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO SEPTIMO. 1) A los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, el Colegio les otorgará una gratificación de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cada uno.

2) A los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgará en forma adicional una gratificación de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cada uno.

3) A los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en esos trimestres, el Colegio les cubrirá el importe de los mismos, calculado a partir del sueldo tabular diario del trabajador al momento de concluir el trimestre, mas \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de prima a cada uno. El disfrute de un solo día económico en el trimestre, excluye al trabajador del pago del estímulo y de la prima correspondiente.

4) A los trabajadores que durante un año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o mas días económicos pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se hayan hecho en lunes o viernes, el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, periodo vacacional, vacaciones adicionales o días festivos, se les otorgará una gratificación anual de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Martin Hernandez S

[Signature]

[Signature]

[Signature]

5) Para poder concursar en el pago de un trimestre por primera ocasión en cualquiera de los casos mencionados en este artículo, será necesario que el trabajador inmediatamente antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicio ininterrumpidos en la Institución.

6) La prueba rehaciente de los trabajadores en su caso, será la tarjeta de asistencia registrada mediante reloj checador, debidamente firmada por el trabajador, o el registro de asistencia correspondiente.

7) Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para los efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las incapacidades otorgadas por el ISSSTE, el día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, el día del deceso de un familiar en primer grado y el onomástico del trabajador.

8) Esta prestación se computará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

9) Para los efectos de este artículo, se entiende por:

UN AÑO: El período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

PRIMER TRIMESTRE: El que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo.

SEGUNDO TRIMESTRE: El que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio.

TERCER TRIMESTRE: El que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

CUARTO TRIMESTRE: El que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

10) Para los efectos de premios por puntualidad y asistencia, el derecho a días económicos por trimestre se distribuirá de la manera siguiente:

PRIMER TRIMESTRE: Tres días.

SEGUNDO TRIMESTRE: Dos días.

TERCER TRIMESTRE: Tres días.

CUARTO TRIMESTRE: Dos días.

Martin Hernandez

[Signature]

TRANSITORIO

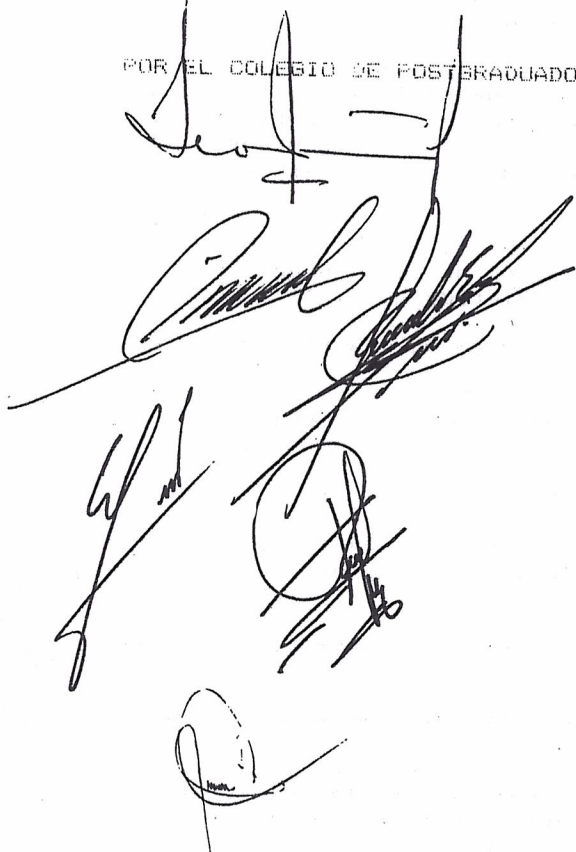
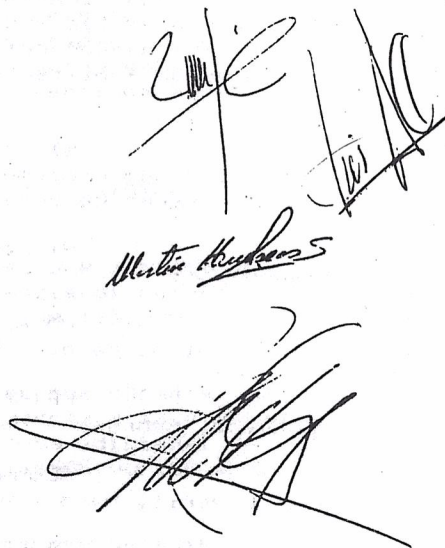
4

UNICO. El presente Reglamento sera de observancia general para los trabajadores de base del Colegio de Postgraduados.

El presente Reglamento fue reformado y firmado a los veintiocho dias del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de Mexico, para tener aplicacion retroactiva al 1 de Enero del citado año.

POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

POR EL SINTCOP.

A collection of approximately seven handwritten signatures in dark ink, arranged in a vertical column on the left side of the document. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.A collection of approximately four handwritten signatures in dark ink, arranged in a vertical column on the right side of the document. The signatures are more stylized and cursive than those on the left.

CONVENIO QUE CONJUNTA ASPECTOS RELATIVOS AL MODELO DE EDUCACION SUPERIOR

CONVENIO QUE CONJUNTA ASPECTOS RELATIVOS AL MODELO DE EDUCACION SUPERIOR (MES)

CONVENIO QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DENTRO DEL MARCO DEL MODELO DE EDUCACION SUPERIOR (MES)

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Primera y Cuadragésima Cuarta del Convenio celebrado por las partes el 2 de Marzo de 1987, en el que se establece que el término de revisión de salarios será anualmente y de prestaciones será cada dos años, se presentó por el SINTCOP con fecha 27 de Enero de 1989 ante el Titular de la Institución la petición para la Revisión del Convenio de referencia.
2. Como resultado de las pláticas sostenidas entre las Comisiones representantes de ambas partes, se ha llegado a los siguientes acuerdos, tomándose en consideración el compromiso de la Institución de mantener nivelados tanto los salarios como las prestaciones de los trabajadores de base definitivos y temporales, del Colegio de Postgraduados, con los demás trabajadores de instituciones del Marco del Modelo de Educación Superior (MES).

DECLARACIONES

1. LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN: Por una parte, el Titular como representante de la Institución, y por la otra el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados (SINTCOP), como representante del mayor interés profesional de los trabajadores al servicio del Colegio de Postgraduados.
2. RATIFICACION DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS: Tanto el Colegio de Postgraduados como el SINTCOP, ratifican los acuerdos tomados durante las pláticas conciliatorias, así como las cláusulas convenidas, de acuerdo a las actas y demás documentos suscritos por las partes.
3. CONDICIONES PARA SUPERAR EL PLIEGO DE PETICIONES Y EL PLIEGO CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA. PRESENTADOS POR EL SINTCOP: Las partes convienen en que para superar los pliegos de peticiones por revisión salarial y de prestaciones, presentados por el SINTCOP, con emplazamiento a huelga para estallar a las 24:00 horas del día 28 de Febrero de 1989, se toman los acuerdos que se enumeran en las cláusulas que aparecen a continuación y dan solución a dichos pliegos:

PRIMERA. SALARIOS Y PRESTACIONES. Los salarios se revisarán anualmente a efecto de mantenerlos nivelados con respecto a las demás instituciones educativas similares en el país y las prestaciones serán revisadas cada dos años.

El monto del incremento salarial y la aplicación de las prestaciones serán mediante convenio interno.

La solicitud para revisión de salarios y prestaciones, será presentada a la Institución por el Sindicato antes del 28 de Enero del año correspondiente, de manera que la revisión pueda terminarse antes de las 24.00 horas del 28 de Febrero.

SEGUNDA. INCREMENTO SALARIAL. La Institución pagará el 10 % de aumento salarial, por cuota diaria a todos los trabajadores de base sindicalizados, con retroactividad al 1 de Febrero de 1989, y será revisable anualmente, en los términos del Artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

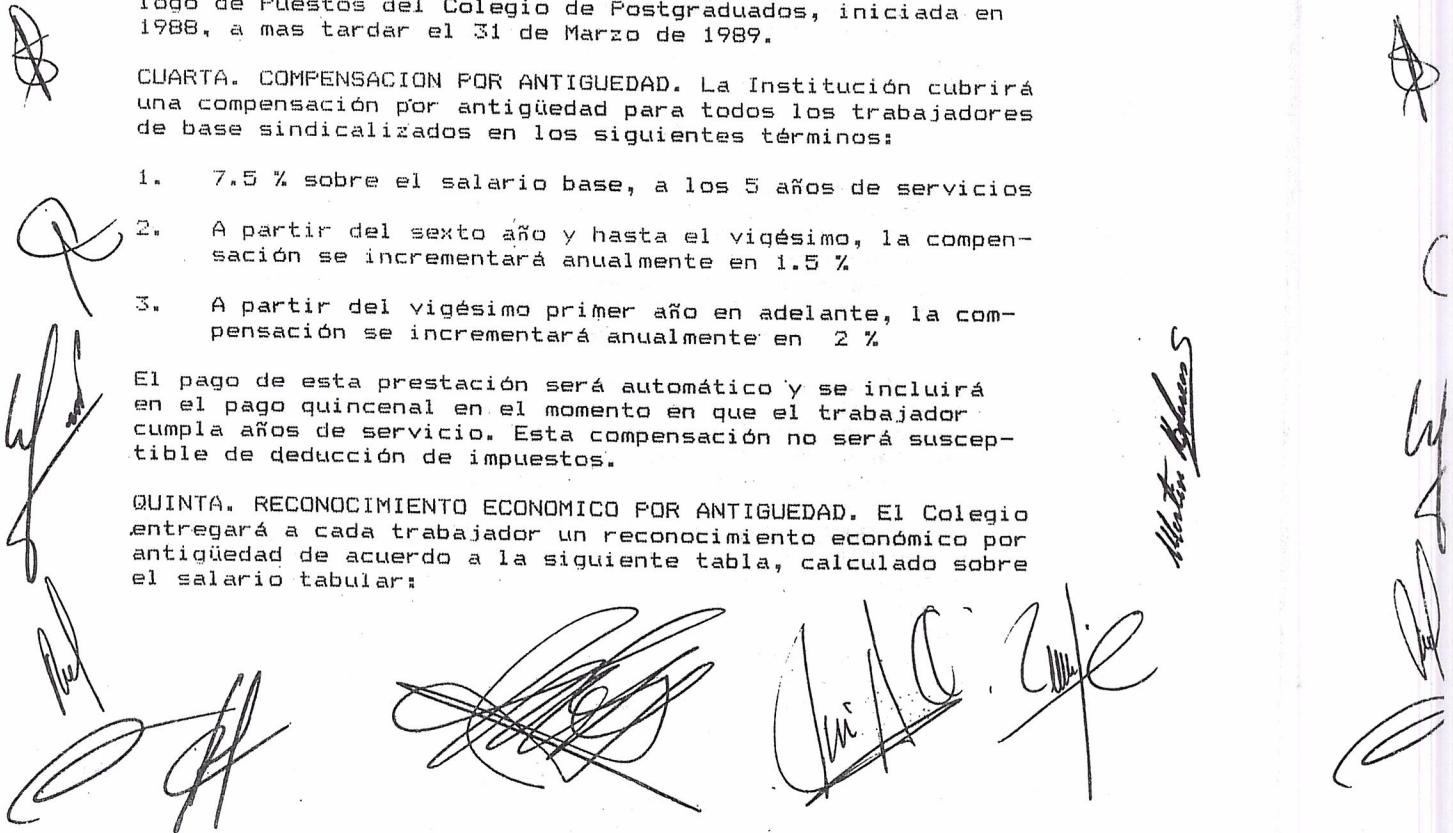
TERCERA. REVISION DEL CATALOGO DE PUESTOS. La Institución y el Sindicato se comprometen a concluir la revisión del Catálogo de Puestos del Colegio de Postgraduados, iniciada en 1988, a mas tardar el 31 de Marzo de 1989.

CUARTA. COMPENSACION POR ANTIGUEDAD. La Institución cubrirá una compensación por antigüedad para todos los trabajadores de base sindicalizados en los siguientes términos:

1. 7.5 % sobre el salario base, a los 5 años de servicios
2. A partir del sexto año y hasta el vigésimo, la compensación se incrementará anualmente en 1.5 %
3. A partir del vigésimo primer año en adelante, la compensación se incrementará anualmente en 2 %

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago quincenal en el momento en que el trabajador cumpla años de servicio. Esta compensación no será susceptible de deducción de impuestos.

QUINTA. RECONOCIMIENTO ECONOMICO POR ANTIGUEDAD. El Colegio entregará a cada trabajador un reconocimiento económico por antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla, calculado sobre el salario tabular:

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures, one of which is crossed out with a large 'X'. To the right of the crossed-out signature, there are two more signatures, one of which is also crossed out. On the far right, there is a vertical signature and some other markings.

a los 5 años de servicio	10 días
a los 10 años de servicio	20 días
a los 15 años de servicio	30 días
a los 20 años de servicio	40 días
a los 25 años de servicio	50 días
a los 30 años de servicio	60 días
a los 35 años de servicio	70 días
a los 40 años de servicio	80 días
a los 45 años de servicio	90 días
a los 50 años de servicio	120 días

Los trabajadores que se encuentren en periodos intermedios a los señalados, gozarán de este beneficio cuando alcancen el inmediato superior. La entrega de estos estímulos se efectuará el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, inmediato posterior a la fecha en que se cumplan años de servicio de acuerdo a la tabla anterior. Para 1989 esta prestación se acotará del mes de Enero, a la fecha en que se celebre el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados.

SEXTA. COMPENSACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA. El Colegio cubrirá a los trabajadores que renuncien voluntariamente, además de cualquier otra prestación a la que tuvieran derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

1. De 5 a menos de 15 años de servicio, 13 días de salario por cada año laborado.
2. De 15 años de servicio en adelante, 17 días de salario por cada año laborado.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL TITULAR

A) Por lo que respecta a los trabajadores, entre otras cosas, el Titular se obliga a:

1. Entregar al Sindicato los créditos que por concepto de vivienda reciba, en forma proporcional al número de trabajadores de base sindicalizados.
2. Conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato. Estas licencias se computarán como tiempo efectivo de servicio para efecto de la aplicación de los ordenamientos que regulan la relación laboral entre el Colegio y los trabajadores.
3. Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferentes a las de su adscripción o para ocupar cargos de elección popular. Estas licencias se

computarán como tiempo efectivo de servicio únicamente dentro del escalafón.

4. Instalar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurra más de una quincena para cubrir éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio, siempre y cuando se haya expedido la constancia de nombramiento correspondiente, para lo cual se requerirá como mínimo: acta de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes y credencial única del ISSSTE, en su caso.
5. Cubrir el salario del trabajador y respetar sus demás condiciones de trabajo cuando el Titular demande autorización para dar por terminados los efectos de su nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a menos que este autorice la suspensión de los efectos del nombramiento, y mientras se resuelve en definitiva la procedencia o improcedencia de la demanda.

B) Por lo que respecta al Sindicato:

1. Practicar los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores miembros del SINTCOP, cubriendo el importe de las ordinarias al Secretario de Finanzas del Sindicato, quincenalmente los días de pago, a partir de la recepción por el Departamento de Recursos Humanos del aviso del ingreso del trabajador al Sindicato en que manifiesta la aceptación del trabajador. El descuento correspondiente se -- efectuará a partir de la quincena siguiente, de -- acuerdo al calendario de proceso de nómina.

El importe de las cuotas se deberá cubrir íntegro al Sindicato, cada quincena.

El descuento de cuotas extraordinarias estará sujeto a la comunicación escrita que el Sindicato haga llegar dentro de la fecha de entrada al proceso de nómina, a las autoridades correspondientes de la Institución.

No se podrán suspender los descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores miembros del Sindicato, sin una petición escrita del propio Sindicato. Si no se hubiera recibido esta comunicación escrita y se suspenden los descuentos, el Colegio, queda obligado a cubrir al Sindicato las cuotas no descontadas.

2. Instalar en cada área o edificio de trabajo, en

los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de información sindical, procurando mantenerlos en buen estado.

3. Conceder permiso con goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, a los Presidentes Delegacionales, a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas y al Coordinador de la Representación Sindical en comisiones mixtas, en los términos que convenga con el Sindicato.

En caso de que la estructura sindical sea modificada, estos permisos podrán revisarse entre el Titular y el Sindicato.

4. Dar permiso por dos días al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas nacionales ordinarias. Dar facilidades a los integrantes del Consejo Nacional de Representantes del SINTCOP por dos horas continuas a los de la Sede y un día a los de los Centros Regionales, para asistir a las sesiones del mismo, una vez al mes. Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asamblea sindical departamental, dentro de las horas de jornada de trabajo por dos horas continuas cada mes.

5. Respetar la estructura interna del SINTCOP, la que se acreditará por escrito a la Institución por parte del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

6. Conceder permiso con goce de salario a 20 miembros de la Comisión Revisora de las Condiciones Generales de Trabajo y del Convenio Económico de Prestaciones y Salario, que se acredite por el Comité Ejecutivo Nacional por el tiempo que dure el periodo de pláticas.

7. Facilitar el uso de los auditorios existentes en las instalaciones del Colegio, para la realización de asambleas de trabajadores, por acuerdo entre las partes, hecho con la debida anticipación.

8. Dar facilidades, una vez al año, a un máximo de 15 trabajadores que sean designados por el Comité Ejecutivo Nacional para asistir a cursos sindicales por el tiempo que estos duren, previa notificación al Titular.

Martin Blum

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Martin Blum

9. Proporcionar al Sindicato locales adecuados para sus oficinas sede y seccionales y a las delegacionales en los Centros Regionales, o a otorgar una ayuda económica para el pago de las rentas, observando los usos y costumbres cuando la Institución no cuente con los locales apropiados para dicho fin.
10. Apoyar al Sindicato, independientemente de las impresiones ordinarias, con otras impresiones extraordinariamente, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato.
11. Comunicar dentro de un lapso de 5 días hábiles las renuncias de los trabajadores y en un término de 30 días hábiles notificar el monto que por concepto de alcances hayan correspondido al trabajador, con motivo de su renuncia. Lo anterior deja a salvo los derechos del trabajador para reclamos posteriores, en caso de que obre diferencia a su favor.
12. Abstenerse de intervenir en la organización y vida interna del Sindicato, así como de fomentar grupos antagónicos al mismo.
13. Fomentar el respeto entre autoridades del Colegio y representantes sindicales.
14. Otorgar una ayuda para gastos de fomento de las actividades sociales y culturales, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuyo monto se fijará en el convenio respectivo y se entregará en el mes de Abril de cada año.
15. Entregar al Sindicato 5 ejemplares de cada título que la Institución edite.
16. Proporcionar al Sindicato, en el mes de Abril de cada año, una ayuda económica, que se consigna en el convenio respectivo, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto para fomento del deporte.

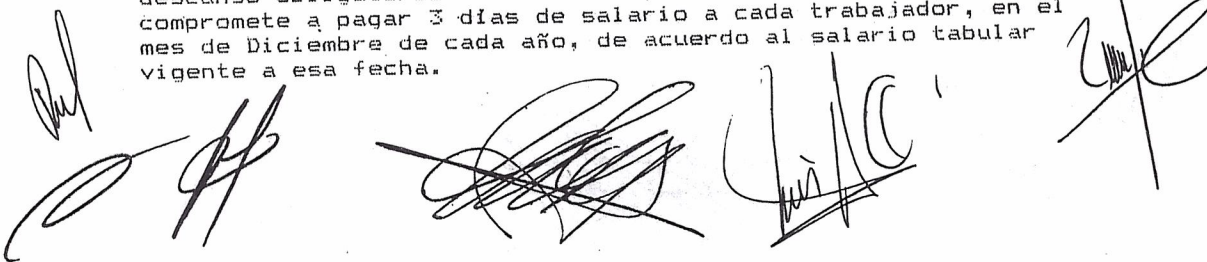
Así mismo, facilitar a los trabajadores, el uso de canchas deportivas con que cuente el Colegio en la Sede y Centros Regionales.

Dentro de la solicitud anual del presupuesto, la Institución incluirá una partida para la creación de áreas deportivas.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right and bottom.]

17. Otorgar una ayuda anual, que se consigna en el convenio respectivo, en el mes de Abril de cada año, para el festejo del Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
18. Entregar el 10 de Mayo de cada año regalos a las madres trabajadoras, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 40 días de anticipación, para que 10 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.
19. Entregar el 6 de Enero de cada año, juguetes a los hijos de hasta 12 años de los trabajadores, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 40 días de anticipación, para que 10 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.
20. De conformidad con lo que se acuerde en el convenio económico respectivo, el Colegio otorgará una ayuda económica al Sindicato para gastos de revisión de salarios, prestaciones socioeconómicas y Condiciones Generales de Trabajo según corresponda.
21. La Institución se compromete a realizar a través de la nómina los descuentos acordados por el Sindicato, por concepto de cuotas extraordinarias para fondos sociales, así como a realizar los descuentos por adeudo a dichos fondos, previa comprobación del Sindicato de la conformidad del trabajador, entregándole quincenalmente el importe de dichos descuentos al Sindicato.
22. Editar las Condiciones Generales de Trabajo y/o convenios, proporcionando al Sindicato 1500 ejemplares en un plazo de 30 días hábiles, después de su aprobación.

OCTAVA. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE COINCIDEN CON SABADO O DOMINGO. Para compensar la coincidencia de los días de descanso obligatorio con sábados y domingos, el Colegio se compromete a pagar 3 días de salario a cada trabajador, en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo al salario tabular vigente a esa fecha.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there are several smaller, more complex signatures, some of which appear to be crossed out or heavily scribbled over. On the right side, there is a signature that reads "Martín" followed by a large, bold "X" mark.

NOVENA. PERIODO DE VACACIONES Y VACACIONES POR ANTIGÜEDAD. 8
-
Los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno.

Por cada 10 años laborados los trabajadores tendrán derecho a un periodo adicional de vacaciones de 5 días hábiles, de conformidad con la tabla siguiente:

- A) A los 10 años de servicio, 5 días hábiles de vacaciones.
- B) A los 20 años de servicio, 5 días hábiles adicionales de vacaciones, además del periodo contenido en la fracción anterior.

DECIMA. PRIMA VACACIONAL. El Colegio cubrirá a sus trabajadores el 45% de 40 días de salario por concepto de prima vacacional, en dos exhibiciones, al inicio de cada uno de los periodos vacacionales previstos en el calendario de actividades del Colegio de Postgraduados, independientemente de aquellos derechos que por concepto de vacaciones generen los trabajadores.

Para el cálculo de la prima vacacional se tomará como base el salario tabular mas la compensación por antigüedad de cada trabajador.

DECIMA PRIMERA. AJUSTE DE CALENDARIO. La Institución pagará a sus trabajadores por concepto de ajuste de calendario, 5 días de salario y 6 en años bisiestos, los cuales le serán cubiertos previo al inicio del segundo periodo vacacional, con salario vigente a esa fecha.

DECIMA SEGUNDA. COMPENSACION POR JUBILACION O PENSION. La Institución cubrirá a sus trabajadores varones que se jubilen o se pensionen, una compensación de conformidad con la siguiente tabla:

- 1.- De 5 a menos de 15 años de servicio, 15 días de salario por cada año laborado.
- 2.- De 15 años de servicio en adelante, 17 días de salario por cada año laborado.
- 3.- En caso de trabajadoras, se adicionará 1 día de salario por cada año laborado.
- 4.- Esta prestación se cubrirá independientemente de cualquier otro derecho que le asista al trabajador.

Walter Ruyfano

9

DECIMA TERCERA. AYUDA DE DESPENSA. El Colegio otorgará a sus trabajadores por este concepto, la cantidad de \$42,500.00 -- (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, con pago retroactivo al primero de febrero de 1989.

DECIMA CUARTA. PAGO DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPEDICOS, AUDI - TIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ETC. La Institución cubrirá el 100% del costo de anteojos, lentes de contacto, prótesis, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas, etc., del trabajador, su cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente de él, siempre y cuando hayan sido prescritos por médico del ISSSTE, después de haber recibido la reclamación del reembolso a través del Sindicato.

La dependencia económica se demostrará con la credencial del ISSSTE. Cuando esto no sea posible, el trabajador deberá -- presentar las actas de nacimiento respectivas y los medios de prueba que sustenten dicha dependencia económica.

DECIMA QUINTA. PAGO DE DEFUNCION. El Colegio cubrirá a los beneficiarios del trabajador que fallezca, por concepto de pago de defunción, de acuerdo a la antigüedad del trabajador, las cantidades contempladas a continuación:

1. De 1 día a menos de 10 años de servicio, 9 meses de salario.
2. De 10 años a menos de 20 años de servicio, 10 meses de salario.
3. De 20 años en adelante, 12 meses de salario.

Los deudos podrán optar por el servicio del sepelio del ISSSTE u otro, pero en todos los casos el Colegio se obliga a cubrir en la fecha respectiva los gastos de defunción, los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

Para ascendientes o descendientes en primer grado, que dependan económicamente del trabajador, la Institución se compromete a cubrir el 50% de la cuota máxima del velatorio del ISSSTE, previa presentación del comprobante correspondiente. La dependencia económica se deberá comprobar en los mismos términos de la cláusula Décima Cuarta.

DECIMA SEXTA. CANASTILLA MATERNAL. El Colegio proporcionará a las trabajadoras que den a luz, una ayuda para canastilla maternal, correspondiente a la cantidad de \$40,000.00----- (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por cada hijo nacido vivo.

DECIMA SEPTIMA. BECAS ESPECIALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES. A petición del Sindicato, el Colegio se compromete a realizar las gestiones ante la Secretaría de Educación Pública para la obtención de becas para los hijos de los trabajadores que presenten problemas de aprendizaje, sea cual fuere la causa, entre otras, daño o lesión cerebral o física severa, Síndrome de Down, parálisis cerebral. De no ser así, el Colegio cubrirá el costo de estos servicios proporcionados por cualquier otra institución oficial o privada que imparta los mismos, a fin de que, los que se encuentren en este supuesto, puedan obtener el beneficio señalado, así como la atención más adecuada.

DECIMA OCTAVA. ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES EN INSTITUCIONES HOSPITALARIAS. A petición del Sindicato, el Colegio se obliga a realizar los trámites necesarios para la atención de los hijos de los trabajadores que padezcan cancer u otro tipo de enfermedad mortal en las instituciones hospitalarias que atiendan este tipo de padecimientos, con exención de pago. Igualmente el Colegio tramitará que se les proporcionen los medicamentos necesarios cuando éstos no sean entregados por el ISSSTE.

DECIMA NOVENA. AYUDA DE GUARDERIA. El Colegio proporcionará a los trabajadores con hijos de 45 días a 6 años de edad, el servicio de guardería instalada por la propia Institución o la ayuda económica; en su caso, podrán optar por estas ayudas que se aplicarán en los siguientes términos:

1. Los trabajadores varones tendrán este derecho de acuerdo al límite salarial y de conformidad con los usos y costumbres establecidos en tal sentido por la Comisión, y se aplicará con un límite de dos hijos por cada varón.
2. Las madres trabajadoras disfrutarán de este derecho sin limitación de ninguna especie en cuanto al ingreso o al número de hijos.
3. Los trabajadores podrán optar a su elección, en la Sede por disfrutar del servicio de guardería en el Colegio o por recibir una ayuda económica, misma que también se entregará a quienes no puedan disfrutar del servicio de guardería por falta de cupo o por desempeñar sus labores en locales distintos o foráneos a las instalaciones de la Sede, pudiendo utilizar otros servicios similares, en cuyo caso el Colegio les entregará contra el comprobante de pago expedido por la guardería o la institución correspondiente, la cantidad de \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales, hasta 120 ayudas.

Marta Vázquez

4. Las madres trabajadoras tendrán preferencia para el disfrute de los servicios proporcionados por la Institución.
 5. Los trabajadores temporales solo tendrán derecho a recibir ayuda económica y no al servicio de guardería de la propia Institución.
 6. Cuando el menor cumpla los seis años, durante el período escolar, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.
 7. Los trabajadores que tengan hijos en edad de recibir el beneficio de guardería, podrán optar por el pago de \$21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensualmente por cada hijo, hasta 120 casos, con límite de dos, sin exhibición de comprobante alguno sino la propia acta de nacimiento del menor y la solicitud expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
 8. El Reglamento de la Comisión Mixta de Guardería deberá ser modificado en lo conducente de conformidad con el presente acuerdo.
 9. Durante el mes de Julio de 1989, la Comisión Mixta de Guardería levantará el censo que sentará las bases para la distribución de lugares en la guardería, para el período escolar 1989-1990, de conformidad con la demanda real existente de la población de hijos de trabajadores de base sindicalizados, no sindicalizados, confianza y académicos.
- VIGESIMA. SEGUROS: DE VIDA, PROVIDA, DE RETIRO Y DE VIAJE - OFICIAL. Los trabajadores gozarán de los siguientes seguros:
1. Un seguro de vida de grupo de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), con doble indemnización por muerte accidental y triple indemnización por muerte colectiva.
 2. Un seguro colectivo Provida por \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con doble y triple indemnización.
 3. Un seguro colectivo de retiro por \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
 4. Las primas correspondientes deberán ser cubiertas de acuerdo a los Decretos Presidenciales, con los montos actuales para los numerales uno y tres; el dos será sin costo alguno para el trabajador.

Martín B. S.

Martín B. S.

12
5. Cuando un miembro del personal del Colegio sea comisionado en viaje oficial, la Institución se compromete a pagarle un seguro de vida por \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), sin costo alguno para éste.

VIGESIMA PRIMERA. GASTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y RENTA AL SINDICATO. La Institución entregará una vez al año por concepto de apoyo extraordinario a los gastos de administración, mantenimiento y renta del SINTCOF, la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de las ayudas en especie y sin contravenir los usos y las costumbres establecidos.

VIGESIMA SEGUNDA. BIBLIOTECA SINDICAL. La Institución se obliga a entregar al Sindicato para gastos de biblioteca sindical, una vez al año la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

VIGESIMA TERCERA. PRESTACIONES ECONOMICAS QUE SE ENTREGARAN AL SINDICATO. Las prestaciones económicas que se entregarán al Sindicato, se harán llegar, a más tardar en la primera quincena de Abril de cada año.

VIGESIMA CUARTA. PERIODO PARA CUBRIR EL INCREMENTO SALARIAL, PRESTACIONES Y PAGOS RETROACTIVOS. Las prestaciones, los pagos retroactivos y el aumento salarial, se cubrirán por la Institución, a más tardar la segunda quincena de Marzo del presente año.

VIGESIMA QUINTA. PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

1. A los trabajadores que durante un trimestre no incurran en faltas de asistencia ni retardos, el Colegio les otorgará una gratificación de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cada uno.
2. A los trabajadores que durante los cuatro trimestres del año, se hagan merecedores a la gratificación trimestral, se les otorgará en forma adicional una gratificación de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cada uno.
3. A los trabajadores que durante alguno de los trimestres no incurran en faltas de asistencia ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en estos trimestres, el Colegio les cubrirá el importe de los mismos, calculado a partir del sueldo tabular diario del trabajador, al momento de concluir el trimestre, mas \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) de prima a cada uno. El disfrute de un solo día económico en el trimestre excluye

Martin Reyes

al trabajador del pago del estímulo, y de la prima corres-
pondiente. 13

4. A los trabajadores que durante un año no incurran en faltas de asistencia y habiendo usado uno o más días económicos pero de modo tal que el disfrute de los mismos en ningún caso se haya hecho en lunes o viernes, el día previo o posterior a cualquier día de descanso obligatorio, período vacacional, vacaciones adicionales o días festivos se les otorgará una gratificación anual de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

5. Para poder concursar en el pago de un trimestre por primera ocasión en cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula será necesario que el trabajador inmediatamente antes de la fecha del inicio del trimestre, tenga por lo menos seis meses de servicio ininterrumpidos en la Institución.

6. Esta prestación se computará del primero de Enero al treintauno de Diciembre, no pudiéndose acumular los trimestres de un año con los del siguiente.

7. La prueba fehaciente de los trabajadores, en su caso, será la tarjeta de asistencia, registrada mediante reloj checador, debidamente firmada por el trabajador, o el registro de asistencia correspondiente.

8. Ninguna falta de asistencia se considerará justificada para los efectos del otorgamiento de estos estímulos, salvo las incapacidades otorgadas por el ISSSTE, el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, el día del deceso de un familiar de primer grado y el onomástico del trabajador.

9. Para efectos de esta cláusula se entiende por:

Un año: el período comprendido entre el primero de Enero al treintauno de Diciembre

Primer trimestre: el que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo

Segundo trimestre: el que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio

Tercer trimestre: el que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre

Cuarto trimestre: el que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre

Faltas de asistencia: Dejar de concurrir a laborar a su lugar de trabajo en la jornada establecida, con o sin causa justificada

Retardos: Registrar su asistencia un minuto después de la tolerancia de diez minutos.

[Handwritten signatures and initials]

10. Para los efectos de esta cláusula el derecho a días económicos por trimestre, se distribuirá de la manera siguiente:

Primer trimestre: tres días.
 Segundo trimestre: dos días.
 Tercer trimestre: tres días.
 Cuarto trimestre: dos días.

VIGESIMA SEXTA. VENTA DE SUBPRODUCTOS. El Colegio se obliga a vender al Sindicato, la parte proporcional que corresponda al número de trabajadores sindicalizados, de los subproductos agrícolas o pecuarios resultantes de sus investigaciones a precios razonables. Así mismo, se compromete a facilitar y a apoyar a la cooperativa de consumo del Sindicato con áreas para venta y transporte, en la medida de lo posible.

VIGESIMA SEPTIMA. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. El trabajador tendrá derecho a dos días hábiles de licencia por el fallecimiento de sus padres, su cónyuge, sus hijos o sus hermanos. Esta licencia podrá ampliarse por un día más cuando el familiar del trabajador haya fallecido en un lugar alejado de la ciudad en que se ubique el centro de trabajo.

El trabajador al reintegrarse a sus labores, o a más tardar quince días después del fallecimiento deberá justificar el permiso con la copia certificada del acta de defunción.

VIGESIMA OCTAVA. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO. El trabajador tendrá derecho a dos días hábiles de licencia con goce de salario por el nacimiento de cada uno de sus hijos.

Al reintegrarse a sus labores, o a más tardar en quince días después del nacimiento, el trabajador deberá justificar el permiso con la copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso con la constancia respectiva.

VIGESIMA NOVENA. LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES EN PRIMER GRADO. El trabajador tendrá derecho a tres días hábiles con goce salario por la enfermedad de algun familiar en primer grado, pudiéndose prorrogar este permiso, si la gravedad del caso así lo amerita, a juicio de la Institución y del Sindicato. Estos permisos se tramitarán a través del representante sindical del área o centro correspondiente en su caso, y el trabajador al reintegrarse a sus labores, o a más tardar ocho días después, deberá hacer la justificación mediante la presentación de la constancia médica.

TRIGESIMA. LICENCIAS QUE SE COMPUTAN COMO TIEMPO EFECTIVO LABORADO. Las licencias con goce de sueldo que se concedan a los trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato, se computarán como tiempo efectivo de servicio, para efectos de la aplicación de los ordenamientos que regulan la relación laboral entre el Colegio y sus trabajadores.

Las licencias que se concedan sin goce de sueldo a los trabajadores cuando sean promovidos temporalmente a ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferentes a las de su adscripción o para ocupar cargos de elección popular, se computarán como tiempo efectivo de servicio, únicamente dentro del escalafón.

TRIGESIMA PRIMERA. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo. Jueves y Viernes de Semana Santa, 1, 5 y 10 de Mayo, Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados, 1, 15 y 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y 20 de Noviembre, 1 de Diciembre cuando corresponda a cambio de Ejecutivo Federal, 12, 24, 25 y 31 de Diciembre, el día del cumpleaños del trabajador y demás que sean pactados de común acuerdo entre el Colegio y el SINTCOP o que se incluyan en el calendario oficial.

TRIGESIMA SEGUNDA. DESCANSO SEMANAL. Cuando una jornada abarque horas de días festivos de descanso, las horas laboradas de esos días se pagarán a razón de salario doble además del salario normal.

Al personal que trabaje el Día del Trabajador del Colegio de Postgraduados se le pagará triple.

TRIGESIMA TERCERA. FACILIDADES SINDICALES. La Institución se compromete a otorgar dos días al año para que los trabajadores puedan asistir a las asambleas generales ordinarias que se realicen semestralmente.

TRIGESIMA CUARTA. AUTOMOVILES A PRECIOS DE GOBIERNO. El Colegio realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precios de gobierno. Las solicitudes para obtener dicha prestación deberán invariablemente presentarse a través del Sindicato.

TRIGESIMA QUINTA. PAGO DE AGUINALDO. El Colegio cubrirá el importe del aguinaldo anual a que se refiere el artículo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo, en la siguiente forma:

Martin Reyes S

- 1) La primera mitad, antes del 16 de Diciembre.
- 2) La segunda mitad, antes del 16 de Enero del siguiente año.

Los trabajadores temporales tendrán derecho al pago proporcional de esta prestación de acuerdo al Decreto que emita el Ejecutivo Federal.

TRIGESIMA SEXTA. AYUDA PARA TRANSPORTE. El Colegio cubrirá \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de ayuda de transporte.

TRIGESIMA SEPTIMA. EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE. La Institución entregará a sus trabajadores, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene, equipo de trabajo y equipo de protección que serán distribuidos bajo la vigilancia de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

TRIGESIMA OCTAVA. COMPENSACION POR LABORAR EN ZONAS INSALUBRES Y/O PELIGROSAS. La Institución cubrirá la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a todos los trabajadores que por dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene laboren en zonas insalubres y/o peligrosas. Esta prestación cesará en cuanto la Comisión dictamine que las condiciones que generaban la insalubridad o peligrosidad han cesado.

TRIGESIMA NOVENA. PRESTACIONES. En todos los casos en que las partes hayan acordado montos y números de ayudas para diversas prestaciones, éstas serán distribuidas entre trabajadores sindicalizados.

CUADRAGESIMA. PAGO DE PRIMA DOMINICAL. El trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 50% del salario de ese día.

CUADRAGESIMA PRIMERA. FONDO DE AHORRO DEL SINTCOP. La Institución se obliga a efectuar retenciones y/o aportaciones que los trabajadores acuerden para el fondo de ahorro del SINTCOP mediante la voluntad expresa de cada trabajador.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. LICENCIAS SINDICALES. El Titular otorgará permiso con goce de salario íntegro y por tiempo completo, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, debidamente acreditados como tales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a los Presidentes de las Comisiones Auto-

Martin Rivas

17
mas de Honor y justicia, y de Vigilancia y Fiscalización y al Coordinador de la Representación Sindical ante las Comisiones Mixtas, así como dos licencias para el Comité Seccional de Puebla, sin perjuicio de los usos y costumbres establecidos en cuanto a facilidades sindicales.

CUADRAGESIMA TERCERA. APOYO A LOS TRABAJADORES QUE ELABORAN TESIS. A los trabajadores que en calidad de pasantes a nivel de licenciatura, maestría o doctorado, deban elaborar una tesis, tesina o trabajo final de investigación, o deban preparar su examen profesional y tengan por lo menos un año laborando en la Institución, se les concederá un permiso con goce de sueldo por un plazo de 60 días, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia, que durante ella realizaron tal actividad. Los trabajadores acreditarán, previamente a la fecha del inicio de la licencia, la actividad a realizar.

Esta prestación podrá disfrutarse una sola vez en cada grado.

Así mismo, la Institución se compromete a apoyar a dichos trabajadores con la impresión de 25 ejemplares de su tesis, sin costo alguno para los mismos.

CUADRAGESIMA CUARTA. SERVICIO MEDICO PRIVADO DONDE NO HAY ISSSTE. La Institución cubrirá el monto de los servicios médicos privados y medicinas en los casos en que los centros de trabajo se encuentren ubicados en zonas rurales o semirurales y no existan clínicas ni hospitales del ISSSTE para la atención de los trabajadores y sus dependientes.

En los lugares mencionados en el párrafo anterior, el médico privado diagnosticará la enfermedad, prescribirá el tratamiento adecuado para la curación y señalará el número de días de la incapacidad, en su caso.

Para efectos de esta cláusula, la incapacidad que determine el médico particular, no deberá exceder de tres días.

CUADRAGESIMA QUINTA. REVISIÓN DE SALARIO, PRESTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. Las partes acuerdan que el término para la revisión de los salarios será anualmente, las prestaciones bienalmente y las Condiciones Generales de Trabajo será cada tres años.

CUADRAGESIMA SEXTA. PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA. Los pagos por jornada extraordinaria se realizarán en efectivo, junto con el salario quincenal inmediato posterior a la jornada laboral. El tiempo extraordinario nunca se pagará con tiempo.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. GASTOS DE REVISION. La Institución se compromete a entregar al Sindicato por concepto de gastos de revisión, la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUADRAGESIMA OCTAVA. JUGUETES DEL DIA DE REYES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. La Institución entregará el 6 de Enero de cada año, juguetes a los hijos de hasta 12 años de los trabajadores, con motivo del Dia de Reyes, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 40 días de anticipación, para que 10 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.

CUADRAGESIMA NOVENA. GASTOS DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES. La Institución se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales, para gastos de fomento de las actividades sociales y culturales.

QUINCUAGESIMA. FOMENTO DEL DEPORTE. El Colegio entregará al Sindicato la cantidad de \$6,400,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, para el fomento del deporte.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DIA DEL TRABAJADOR. La Institución se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales, por concepto de ayuda para el festejo del Dia del Trabajador del Colegio de Postgraduados.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES. La Institución se compromete a entregar el 10 de Mayo de cada año, -- regalos a las madres trabajadoras, en base a la relación que remita el Sindicato a la Institución, con 40 días de anticipación, para que 10 días previos al evento se entreguen a la organización sindical.

QUINCUAGESIMA TERCERA. DIAS ECONOMICOS. La Institución reconoce que los dias económicos son un derecho de los trabajadores y que no son materia de negociación individual entre jefe inmediato y trabajador, sino que se ratifica en todos sus términos el Artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo.

QUINCUAGESIMA CUARTA. DISFRUTE DE DIAS ECONOMICOS. Los trabajadores tienen derecho a faltar a sus labores, con goce de sueldo íntegro hasta por 5 dias laborables por cada semestre. Para disfrutar de estos permisos, deberán presentar solicitud

con 24 horas de anticipación, cuando menos, (entendiéndose - este periodo como un día hábil inmediato entre la presenta - tación de la solicitud y el disfrute de los días económicos), ante el Departamento de Recursos Humanos en la Sede, o la autoridad encargada del control de personal en los Centros o Planes Regionales, con una copia al Sindicato, otra a su jefe inmediato y una para su archivo personal, que serán entregadas en forma simultánea. De no emitirse respuesta a la solicitud, se considerará que el permiso ha sido otorgado. En caso de emergencia que impida solicitar el permiso previamente, la Institución podrá requerir la justificación de la causa al regresar el trabajador a sus labores. Estos permisos no podrán exceder de tres días consecutivos, exceptuándose situaciones emergentes. A juicio de la Institución y del Sindicato y no se otorgarán en días anteriores o posteriores inmediatos a periodos de vacaciones, ni podrán acumularse con los del semestre siguiente. Disfrutaran de estos permisos a la vez, hasta el 10% de los trabajadores de base sindicalizados de cada puesto o categoría por dependencia y unidad geográfica.

También podrán concederse cinco días por semestre, sin goce de salario como prórroga de los permisos económicos.

Se entenderá por unidad geográfica en la Sede: El Ranchito, - Montecillo, Chapingo, Texcoco y Tecamac. En los Centros Regionales: los Planes.

QUINUAGESIMA QUINTA. CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO. La Institución gestionará ante el FONACOT el ingreso de los trabajadores sindicalizados, a fin de que puedan obtener los beneficios que otorga dicho Fondo.

QUINUAGESIMA SEXTA. RENOVACION DE LICENCIAS. La Institución cubrirá a su vencimiento, el costo total de los derechos de renovación de las licencias de manejo, a los trabajadores cuyas actividades contratadas consistan en la conducción de vehículos.

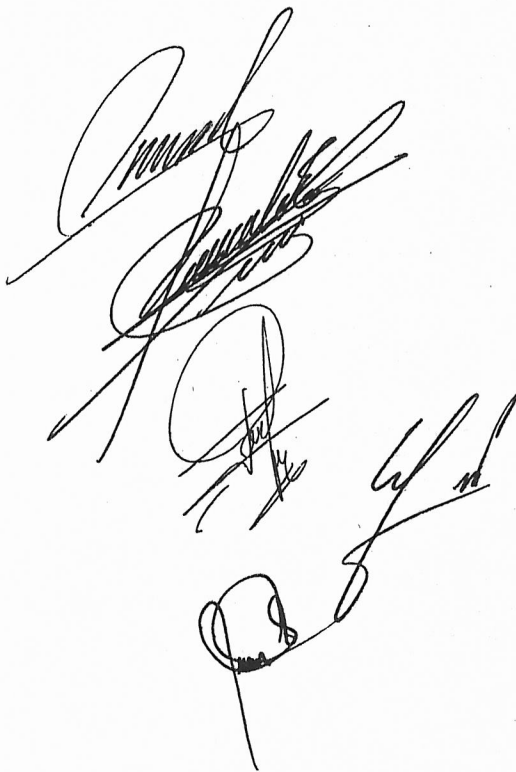
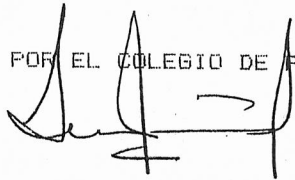
QUINUAGESIMA SEPTIMA. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. En caso de incapacidad parcial permanente de un trabajador, derivada de un riesgo de enfermedad no profesional, a elección del trabajador, la Institución lo indemnizará conforme lo dispone el artículo número 54 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria o bien, le otorgará a dicho trabajador una labor adecuada a sus capacidades físicas, sin menos - cabo del salario que venía percibiendo.

Marta Ríos

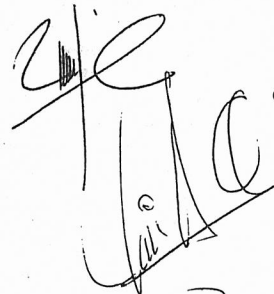
[Handwritten signatures and initials]

20
Leído el presente a los que intervienen en él, estando con --
formas con su tenor y alcance legal, lo firman a los veintio-
cho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y
nueve, en Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.



FOR EL SINTCOP



María Elena S

